
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 51/2020**

Medida cautelar No. 1191-19

Josefa Esterlina Meza y otras respecto de Nicaragua
(Madres y familiar de la “Asociación Madres de Abril”)

2 de septiembre de 2020

(Ampliación)

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, fueron recibidas diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiriera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tuvieron lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación y a las solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida el 27 de mayo de 2020, las propuestas beneficiarias son integrantes de la Asociación Madres de Abril (AMA) y vienen siendo objeto de actos de amenazas, hostigamientos, seguimiento e intimidaciones a raíz de las actividades de incidencia y denuncia que realizarían en Nicaragua.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 4 de junio de 2020. A la fecha, el Estado no ha remitido su respuesta.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Josefa Esterlina Meza y otras se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Josefa Esterlina Meza, Tamara Patricia Morazán Martínez y Lizeth de los Ángeles Dávila Orozco, incluyendo sus núcleos familiares. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de las beneficiarias sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos

ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH¹.

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados². Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de abril, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición³. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁴. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁵.

7. El 19 de noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁶.

8. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos, la Comisión reiteró el 18 de abril de 2020 su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a los derechos humanos y con la población nicaragüense⁷. Asimismo, constató la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, así como hechos de violencia en zonas

¹ GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

² CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

³ CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

Ver también: CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

⁴ CIDH, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/194.asp>

⁵ CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

⁶ CIDH, CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición, 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp>

⁷ CIDH, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/080.asp>

rurales y contra comunidades de pueblos indígenas⁸. La CIDH urgió al Estado el restablecimiento del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos⁹.

9. A dos años de su visita de trabajo a Nicaragua, realizada entre el 17 y el 21 de mayo de 2018, la Comisión advirtió y condenó el incumplimiento de las recomendaciones formuladas en sus Observaciones Preliminares y en su Informe de País: Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua e insta al Estado a implementarlas¹⁰. Frente a esta situación, la Comisión ha tomado en cuenta la inobservancia de sus recomendaciones para la inclusión de Nicaragua en el Capítulo IV.B de sus informes anuales de 2018 y 2019, de conformidad con su Reglamento.

III. MC 1191-19 – ELIZABETH VELÁSQUEZ Y SU NÚCLEO FAMILIAR, NICARAGUA

10. El 15 de enero de 2020, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar en Nicaragua. La solicitud alegaba que la señora Velásquez vive “en constante asedio” desde la muerte de su hijo, siendo que su situación estaría ligada por su pertenencia a la Asociación Madres de Abril (AMA).

11. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas, la Comisión consideró que la información aportada demostraba prima facie que la persona beneficiaria y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

12. A lo largo de la vigencia de las presentes medidas cautelares, el Estado de Nicaragua no ha brindado información sobre la implementación tras su otorgamiento.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS REPRESENTANTES

13. Josefa Esterlina Meza¹¹, Tamara Patricia Morazán Martínez¹² y Lizeth de los Ángeles Dávila Orozco¹³ y sus familias forman parte de la Asociación Madres de Abril (AMA), que reúne a madres y familiares de las víctimas por los hechos ocurridos en abril 2018. Las propuestas beneficiarias habrían participado activamente en las actividades desarrolladas por AMA desde el momento de la muerte de sus familiares hasta la creación, promoción y divulgación del Museo “Ama y No Olvida, museo de la memoria contra la impunidad”. Del mismo modo, ellas apoyarían en actividades permanentes de protesta y denuncia en contra del gobierno de Nicaragua, lo que incluye acciones de incidencia internacional ante órganos de Naciones Unidas y la CIDH, entre otros.

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

¹⁰ CIDH, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/113.asp>

¹¹ Ella es madre del joven Jonathan Eduardo Morazán Meza.

¹² Ella es hermana por parte de padre del joven Jonathan Eduardo Morazán Meza.

¹³ Ella es vicepresidenta de AMA y es madre del niño Álvaro Manuel Conrado Dávila.

14. Los solicitantes indicaron que, desde el 30 de septiembre de 2019, fecha en la que se inauguró el Museo “Ama y No Olvida, museo de la memoria contra la impunidad”¹⁴, se incrementaron los asedios, hostigamiento, intimidación, amenazas y ataques en contra de las madres y familiares de asesinados por parte de la policía, personas consideradas “paramilitares”, y personas afines al gobierno, situación que fue denunciada en conferencia de prensa por la AMA.

15. El 3 de junio de 2018, Josefa Meza y Tamara Morazán denunciaron la muerte de su hijo y hermano, respectivamente, ante la Fiscalía. Al día siguiente, empezaron a recibir “citorios” pero no habrían acudido bajo el temor de ser arrestadas dado que durante la denuncia habrían señalado como responsable al gobierno de Nicaragua. Posteriormente, ambas habrían decidido salir de su casa por el temor a la presencia de patrullas acompañadas de personas motorizadas y civiles armados que de forma amenazante rondaban sus casas. Por su parte, Lizeth Dávila presentó denuncia el 2 de mayo de 2018 ante el Ministerio Público por la muerte de su hijo. De manera posterior a su denuncia, ella indicó que observó cerca de su casa a personas motorizadas con actitud vigilante, y que el “carrito de comida rápida” de su hermano habría sido destruido por desconocidos. El 4 de mayo, ella solicitó al Ministerio Público una ampliación en las investigaciones por los daños referidos. También, pidió medidas de protección, sin obtener respuesta. El 4 de julio de 2018, el Ministerio Público le habría citado para decirle que si no aportaban pruebas el caso no iba a avanzar. No conocería avances en las investigaciones.

16. En el caso de *Josefa Esterlina Meza*, los solicitantes indicaron que, de regreso a Nicaragua en septiembre de 2019, tras haber participado en actividades de incidencia en Naciones Unidas, habría sido retenida y cuestionada por las autoridades de migración. El mismo año, cuando regresaba de Costa Rica, después de participar en una actividad de la AMA, el oficial del puesto fronterizo le habría hecho esperar en el autobús más de lo regular. El oficial se habría comunicado vía telefónica y habría indicado: “aquí tengo a una de las AMA, que hago?”. Tras ello, AMA habría continuado denunciado públicamente que es víctima de represión de las fuerzas policiales, parapoliciales, de Gobernación, Migración, estructuras partidarias locales, entre otras”. La propuesta beneficiaria indicó que continuaría la presencia policial en la puerta de su casa, intimidación, y ataques en redes sociales de carácter permanente, principalmente después de cada acción de incidencia. Públicamente se habría pedido a las organizaciones defensores de los derechos humanos nacionales e internacionales poner atención al mensaje “S.O.S. Nicaragua Madres” ante la situación que vendrían enfrentando. El 18 de abril 2020, día en que se conmemora el inicio de las protestas, su casa habría sido vigilada todo el día por patrullas de la policía que se hacen acompañar de motorizados. Posteriormente, el patrullaje habría permanecido todo el tiempo, lo que generaría temor a su familia.

17. En el caso de *Tamara Patricia Morazán Martínez*, los solicitantes indican que, desde abril de 2018 y la muerte de su hermano el 30 de mayo de 2018 habría sido objeto de constante asedio por parte de la policía y también por personas que son afines al gobierno quienes se movilizan en camionetas Hilux. También, se refirió a la presencia de patrullas de la policía acompañada de personas civiles armados y motorizados. La solicitante indicó que se presentaron casos de asedio, persecución y amenazas a través de las redes sociales que se han mantenido durante el tiempo. Con cada actividad relacionada a la AMA es que se intensificarían los eventos. Por ejemplo, cuando se inauguró el Museo de AMA, fechas insignes, o aniversarios de la muerte de los jóvenes asesinados. La propuesta beneficiaria habría tenido que cambiar su número de teléfono constantemente ante las llamadas telefónicas y mensajes de hostigamiento. Los mensajes la calificarían a ella y su familia de “golpista”, o que “le iba a

¹⁴ En esa oportunidad se mostró semblanzas de las víctimas, información, relatos de los hechos, fotos, materiales audiovisuales y documentos que permiten dimensionar el contexto de la protesta social en Nicaragua.

suceder lo mismo que pasó con su hermano Jonathan”, entre otros mensajes de muerte como “que se ande con cuidado porque saben dónde vive y saben lo que hacen como AMA”.

18. El 17 de enero de 2019, mientras se encontraba con su niño, de 13 años, en el centro comercial, le habría perseguido un hombre de civil y con casco que en ningún momento se quitó. El hombre le habría dado seguimiento tomando foto sin intenciones de disimular. Desde hace un año no visitaría la tumba de su hermano porque siempre que intenta ir hay personas afines al gobierno o paramilitares que le vigilan, y toman fotos. A la propuesta beneficiaria le provocaría mucho miedo ser agredida y que destruyan la tumba como ya lo hicieron en noviembre de 2019, destruyeron las tumbas de varios jóvenes asesinados. El 3 de marzo 2020, en la misa por la muerte del padre Ernesto Cardenal, una militante del FSLN la habría empujado y tratado de agredirla físicamente, pero varios periodistas la habrían retenido. Al lograr ingresar a una camioneta, la misma fue alcanzada a golpes, pero habría logrado huir. El grupo de periodistas que trataron de ayudarla habrían sido brutalmente agredidos.

19. El 8 de marzo de 2020, ella habría recibido un reconocimiento para AMA. Ese día, al intentar salir a protestar la policía la habría reprimido. Varias mujeres habrían resultado lastimadas. Se habrían grabado vídeos que luego fueron publicados en las redes sociales y en programas y otras páginas del gobierno. En esos videos se calificaría a Tamara como alguien que “había creado todo ese caos” y que era “desestabilizadora del país”. Los comentarios recibidos habrían ido en el mismo sentido, lo que habría generado que en su perfil de Facebook reciba amenazas de muerte y mensajes que le dirían que está vigilada.

20. En el 2020, la propuesta beneficiaria estaría recibiendo mensajes que dicen “están vigiladas, te vamos a matar”, más aún con días conmemorativos al 18 de abril o el 30 de mayo. Otras amenazas indicarían: “perra, maldita feminazi”, junto a palabras obscenas y vulgares. El 22 de mayo de 2020, se indica que recibió mensajes donde le dicen que “son madres de asesinos”, que “sus muertos se lo merecían”. Mensajes la calificarían como “madres de secuestradores”, “madres de violadores, asesinos, torturadores”. Estos mensajes se publicarían en varias redes junto a la foto de la propuesta beneficiaria calificándola de “desestabilizadora de la paz”.

21. En el caso de *Lizeth de los Ángeles Dávila Orozco*, los solicitantes indicaron que, desde su regreso al país tras su participación en el 174º periodo de sesiones de la CIDH en Ecuador, ha sufrido un constante asedio y con mayor presencia de personas afines al partido de gobierno. Incluso, vecinos afines al gobierno mantendrían una vigilancia permanente a ella y su familia. Cada vez que ella brindaría declaraciones a los medios de comunicación exigiendo justicia por la muerte de su hijo recibiría mensajes a su teléfono directamente y por las redes sociales. Los mensajes que recibiría calificarían a su hijo como “vago” o la amenazarían diciendo que “todos ellos debían morir” y que “a sus familiares también los debían matar, y dar PLOMO”. También, recibirían llamadas al respecto.

22. Como antecedente, resaltaron que en octubre 2018 horas de la madrugada un hombre encapuchado ingresó a su casa de habitación con pistola en mano y vestido de negro. Un familiar de ella lo habría descubierto y trató de detenerlo, pero el encapuchado le propinó tres estocadas en el pecho, en la parte posterior derecha y huyó. Del mismo modo, resaltaron que su hija de 13 años de edad habría sido perseguida por un motorizado cuando regresaba del colegio, por lo que tuvo que meterse en una casa que tenía la puerta abierta para refugiarse. En agosto de 2018, el padre del hijo de la propuesta beneficiaria habría sido amenazado en un bar por un hombre con los siguientes mensajes: “Mira deberías de tener cuidado porque si vos estuvieras en otro lugar inmediatamente te montamos en la camioneta”, y que “Yo sé quién sos vos, no te voy hacer nada porque ando en mi día libre, además vos sos del barrio, pero eso sí, no salgas del barrio porque en cualquier parte que te miremos, te vamos a

desaparecer”. Finalmente, el hombre indicó que: “Yo sólo te estoy advirtiendo como brother, no somos amigos, pero somos del barrio, te advierto que no salgas del área, porque en otro lado te van a levantar”.

23. El 23 de abril de 2020, a través de redes sociales se habría buscado cuestionar el apoyo que la familia recibiría de artistas quienes contaría la historia de su hijo. Del mismo modo, se indicó que personas afines al gobierno, que se movilizan en motos y rondan su casa, habrían llegado a la casa de su mamá a tomar fotos. En el negocio familiar habrían recibido en varias ocasiones visita de la policía y habrían decidido cerrarlo. Una vecina simpatizante del gobierno y miembro de los Consejos del Poder Ciudadano siempre la vigilaría. Un familiar que sería chofer del presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Porras, habría mencionado "ojalá que los maten a todos esos hijueputas", refiriéndose a su familia.

24. Finalmente, las señoras *Josefa Meza* y *Lizeth Dávila* tras su visita a Ginebra, realizando actividades propias de la AMA, ingresarían al país en julio de 2020. A su retorno, temerían por represalias que pueda tomar el gobierno de Nicaragua en su contra.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

25. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

27. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁵. La Comisión deja claro que en el presente procedimiento no le corresponde determinar violaciones a los derechos humanos. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, por su propio mandato, no corresponde determinar las responsabilidades penales de las personas involucradas en el presente asunto, siendo que el análisis se realiza exclusivamente en función a los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden ser valorados sin efectuarse determinaciones de fondo.

28. Como cuestión preliminar, la Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas cautelares es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares¹⁶. La Comisión identifica que el presente asunto aborda la situación de tres integrantes de la Asociación de Madres de Abril (AMA) quienes, al igual que la beneficiaria Elizabeth Velásquez, se identifican como madres y familiares de jóvenes que fallecieron en el marco de las protestas de abril de 2018. Del mismo modo, al igual que la señora Velásquez, las tres propuestas beneficiarias vendrían enfrentando eventos de riesgo a raíz de sus actividades dentro de la AMA en Nicaragua. En ese sentido, sea por su pertinencia a la AMA o por compartir factores de riesgo, la Comisión considera que el requisito de conexión fáctica se encuentra cumplido.

29. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión considera relevante entender los hechos alegados en el contexto actual de Nicaragua, en el cual se registran varios episodios de hostigamiento a defensores de derechos humanos por el ejercicio de sus labores, habiéndose en algunos casos incluso otorgado medidas cautelares ante la identificación de situaciones de riesgo concretas. De acuerdo con la información proporcionada, la situación de riesgo de las propuestas beneficiarias se relaciona directamente con su participación en la Asociación Madres de Abril, siendo figuras visibles al igual que la beneficiaria Velásquez dentro de la Asociación. Dicha visibilidad se debería a las acciones de denuncia nacional e internacional que vendrían liderando, las cuales han contribuido a aumentar su exposición frente a la sociedad nicaragüense.

30. De manera particular, la Comisión entiende que los hechos que enfrentan las tres propuestas beneficiarias están intrínsecamente relacionados con lo sucedido a sus hijos y familiares durante las protestas de abril de 2018. La Comisión también toma, como elemento contextual al momento de valorar los hechos concretos que han enfrentado, que las acciones que realizan tienen un especial significado, siendo que impulsan, no solo denuncias de verdad y justicia, sino también espacios de memoria sobre lo que viene sucediendo desde abril de 2018 en Nicaragua¹⁷. Al respecto, se advierte que la representación ha indicado que los eventos de riesgo han aumentado significativamente desde el 30 de septiembre de 2019 cuando inauguraron el Museo “Ama y No Olvida, museo de la memoria contra la impunidad”.

31. Considerando los elementos contextuales indicados, la Comisión observa que las tres propuestas beneficiarias estarían siendo objeto de actos de seguimiento, intimidación y vigilancia de personas no

¹⁵ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁶ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

¹⁷ CIDH, La CIDH saluda la memoria de las víctimas de la Marcha de las Madres de Abril y sus familiares en Nicaragua, 1 de junio de 2020.

Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/123.asp>

identificadas, civiles armados, agentes estatales y aquellas identificadas como “paraestatales”. En particular, la Comisión ha recibido información que indica que tales eventos estarían relacionados con las denuncias presentadas por la muerte de sus hijos y hermano ante las entidades competentes en mayo y junio de 2018, respectivamente. Dicha situación se habría incrementado, tras la apertura del Museo de la AMA en el 2019 y las actividades que impulsa en los temas de verdad y justicia tras los hechos de abril de 2018. En ese sentido, a criterio de la Comisión tales eventos continuarán en la medida que las propuestas beneficiarias continúen exigiendo justicia por la muerte de sus familiares, así como por las acciones realizadas para mantener viva su memoria a través de la AMA.

32. En esa línea, la Comisión observa que los seguimientos e intimidaciones serían de tal intensidad y continuidad que habrían llevado a que, en determinados momentos, las propuestas beneficiarias decidan salir de sus casas o cerrar sus negocios propios. Tales eventos continuarían a lo largo del presente año. Por ejemplo, se informó que, en abril de 2020, la casa de la señora Meza habría sido vigilada por patrullas y motorizados en la fecha de conmemoración del inicio de las protestas; en marzo de 2020, la señora Morazán habría sido empujada por un militante del partido de gobierno con intenciones de agredirla; y en abril de 2020 los cuestionamientos hacia la familia de la señora Dávila continuaría, buscando desacreditarla.

33. La Comisión observa que tales hechos se enmarcan en un contexto hostil hacia su labor buscando estigmatizarlas, lo que se ve reflejado en los mensajes que vienen recibiendo por diversos medios y a través de distintas plataformas. En esa línea, la información disponible indica que serían calificadas de “golpistas”, “desestabilizadoras”, creadoras de caos, incluyéndose además las siguientes amenazas: “que se ande con cuidado porque saben donde vive y saben lo que hacen como AMA”, que deberían matarlos como a sus familiares, “dar[les] PLOMO”, etc. Todos los factores indicados en su conjunto se ven exacerbados ante la posibilidad de que, en la medida de que continúen con sus denuncias, las tumbas de sus hijos puedan ser destruidas como ya ocurrió en el caso de la beneficiaria Velásquez.

34. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado de Nicaragua al pedido de información. Si bien la falta de respuesta del Estado no implica *per se* el otorgamiento o ampliación de las medidas cautelares, sí le impide obtener información de su parte sobre la situación de las propuestas beneficiarias, de forma tal que no resulta posible desvirtuar los alegatos de los representantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por las autoridades para mitigar el riesgo alegado. Aunado a lo arriba indicado, para la Comisión reviste especial seriedad que el Estado no haya brindado información sobre las acciones que vendría realizando para implementar las medidas cautelares a favor de la beneficiaria Velásquez, habiendo transcurrido aproximadamente mas de 6 meses desde la notificación del otorgamiento de tales medidas.

35. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a las propuestas beneficiarias en una situación de vulnerabilidad. Dada la naturaleza de los hechos denunciados por las propuestas beneficiarias desde el 2018, y a pesar de la solicitud de protección presentada por la señora Dávila ese mismo año ante las autoridades competentes, la Comisión no cuenta con elementos que permitan indicar que desde entonces se han adoptado medidas de protección a favor de las propuestas beneficiarias, o las razones por las cuales no correspondería activar tales medidas.

36. La Comisión considera importante recordar que cuando una autoridad toma conocimiento de una situación de riesgo a la vida de una persona, corresponde a dicha autoridad “identificar o valorar si

la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo”, quien debe “ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”¹⁸. La Comisión ha resaltado la importancia de los mecanismos o programas nacionales de protección a personas defensoras, en vista de que pueden favorecer una intervención oportuna y especializada, teniendo en cuenta el conjunto de aspectos tanto contextuales como específicos al momento de analizar la situación de riesgo de una persona defensora¹⁹.

37. En el presente asunto, la Comisión observa que las propuestas beneficiarias presentaron denuncias en el 2018 relacionadas a la muerte de sus hijos y hermano en un contexto de alta conflictividad hacia sus familias. Pese a ello, no cuenta con información concreta que indique que la alegada situación alegada fue valorada de manera integral por las autoridades competentes. Tampoco se informó sobre si se hubieran establecido las razones por las cuales no procedería dicha protección. En este sentido, al momento de valorar la situación de riesgo alegada, tal y como lo ha hecho en otros asuntos, la Comisión toma en cuenta al determinar la presente situación de riesgo la falta de medidas de protección a favor de las propuestas beneficiarias, o bien, de una explicación por la cual las autoridades competentes considerarían que no serían procedentes²⁰.

38. Finalmente, la Comisión observa que, de acuerdo con la información aportada, no se han presentado avances sustantivos en la sanción a quienes serían los responsables de los eventos de riesgo, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentarían y las posibilidades de que se vuelvan a repetir. En relación con lo anterior, la Comisión observa que tampoco se ha informado sobre avances sustantivos en las investigaciones por la muerte de sus familiares, habiendo transcurrido más de 3 años y dado que las propuestas beneficiarias continuarían demandando justicia y defendiendo la memoria de sus familiares a través de la AMA.

39. En las circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de las propuestas beneficiarias se encuentran en situación de grave riesgo. Teniendo en cuenta los elementos de riesgo expuestos, la Comisión considera que dicha situación se extiende también al núcleo familiar de cada una de las propuestas beneficiarias.

40. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal. Asimismo, se observa que dos propuestas beneficiarias estarían de regreso a Nicaragua por lo que tales eventos son susceptibles de continuar en la medida que vienen son identificadas en los controles migratorias por las autoridades como integrantes de la AMA.

41. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

¹⁸ Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_269_esp.pdf

¹⁹ CIDH, “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/VII., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 484.

²⁰ CIDH, *Mônica Tereza Azeredo Benício em relação ao Brasil*, Resolução 57/ 2018, Medida cautelar Nº 767-18, 1 de agosto de 2018, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/57-18MC767-18-BR.pdf> ; y CIDH, *Joaquín Mejía Rivera y familia respecto de Honduras*, Resolución 4/2018, Medida cautelar No. 1018-17, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/4-18MC1018-17-HO.pdf>

IV. BENEFICIARIAS

42. La Comisión declara beneficiarias a Josefa Esterlina Meza, Tamara Patricia Morazán Martínez y Lizeth de los Ángeles Dávila Orozco, quienes se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento. Del mismo modo, son beneficiarios sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 del Reglamento.

V. DECISIÓN

43. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Josefa Esterlina Meza, Tamara Patricia Morazán Martínez y Lizeth de los Ángeles Dávila Orozco, incluyendo sus núcleos familiares. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de las beneficiarias sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

44. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

45. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

46. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a la representación.

47. Aprobado por el 2 de septiembre de 2020: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Primera Vice-Presidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vice-Presidenta; Margarette May Macaulay; y Esmeralda Arosemena de Troitiño, miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta